



Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA
COMERCIALIZACIÓN Y USO DE
VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS
EN EL PAÍS.**

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY
LEY QUE PROMUEVE LA COMERCIALIZACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS
HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS EN EL PAÍS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la comercialización y uso de vehículos no contaminantes: híbridos y eléctricos, para la renovación y masificación del parque automotor a nivel nacional.

Artículo 2°.- Declaración de interés público

Declarar de interés público la promoción de la comercialización y uso de vehículos no contaminantes: híbridos y eléctricos; para cumplir con los compromisos asumidos en los convenios internacionales, suscritos por el estado peruano.

Artículo 3°.- Renovación del parque automotor del país

El Ministerio del Transporte y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del ambiente, dentro de sus funciones, normarán los procedimientos para que se inicie el proceso de renovación del parque automotor del país hacia una modalidad más sustentable y menos contaminante, prevaleciendo el uso de vehículos no contaminantes: híbridos y eléctricos.

Artículo 4°.- Definiciones

Se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

- Vehículos eléctricos (EV): son los vehículos que utilizan energía almacenada en baterías recargables. La forma de recargar las baterías es conectándolas a la red eléctrica.
- Vehículos híbridos (PHEV): son vehículos que utilizan dos motores, uno tradicional de combustión interna y otro motor eléctrico con baterías que se recargan a través de un generador operado por el motor tradicional.

Artículo 5°.-Incorporación de una disposición transitoria en el Decreto Supremo N°156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal

Incorpórese una disposición transitoria en el Decreto Supremo N°156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

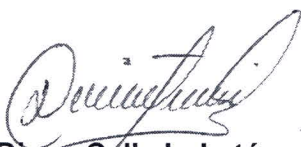
Vigésima.- Exonérese del pago de impuesto al Patrimonio Vehicular por el período de 5 (cinco) años, a los vehículos híbridos y eléctricos adquiridos hasta el 31 de diciembre del año 2032.

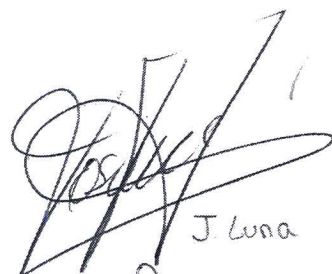
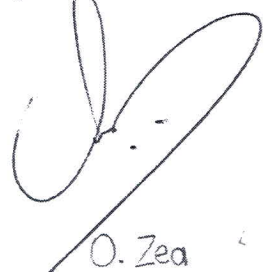
Artículo 6°.- Incorporación de una disposición complementaria transitoria en el Decreto Legislativo N° 821, Nuevo texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

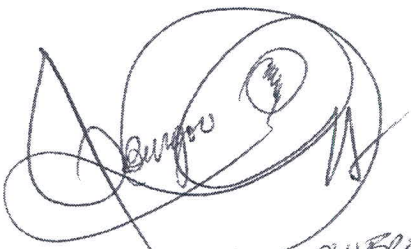
Incorpórese una disposición complementaria transitoria en el Decreto Legislativo N° 821, Nuevo texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en los siguientes términos:

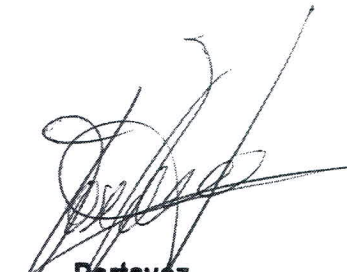
Décimo Quinta.- Exonérese del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) la adquisición de los vehículos híbridos y eléctricos, hasta el 31 de diciembre del año 2032.

Lima, setiembre de 2022


Digna Calle Lobatón
Congresista de la República


J. Luna

O. Zea


JUAN BURGOS CORDERO


Portavoz
Grupo Parlamentario Podemos Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



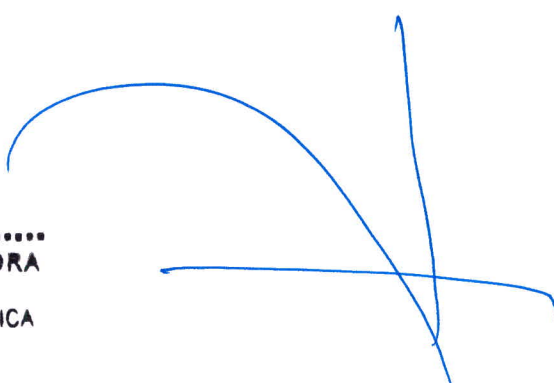
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3039-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley materia del presente propone declarar de interés público la promoción de la comercialización y uso de vehículos no contaminantes y promover la renovación del parque automotor del país a fin de menguar los efectos contaminantes de los vehículos con motores de combustión, para este fin, convoca al Ministerio del Transporte y Comunicaciones, como ente rector, para que emita la normativa necesaria para ejecutar esta renovación, en búsqueda de una modalidad de transporte más sustentable y menos contaminante, con el uso de los vehículos híbridos y eléctricos.

Además, se incentiva el uso de vehículos no contaminantes otorgando beneficios para la comercialización de autos híbridos y eléctricos, con el descuento en impuesto vehicular e impuesto general a las ventas.

La aprobación de la propuesta se sumará como una acción más que busca proteger el medio ambiente, reduciendo las emisiones de CO2 que coadyuvan a generar el efecto invernadero.

I.PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS EN ANTERIORES PERIODOS PARLAMENTARIOS

En la legislatura ordinaria 2017-2018, se presentaron los siguientes proyectos ley:

Proyecto de Ley 2182/2017-CR, presentado por el señor congresista César Segura Izquierdo, del grupo parlamentario Fuerza Popular que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de vehículos hídrico - eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento".

Proyecto de Ley 3446/2018-CR, presentado por el señor congresista Wuilian Alfonso Monterola Abregu, del grupo parlamentario Fuerza Popular que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción del uso de vehículos eléctricos (EV) o híbridos enchufables (PHEV) así como la implementación de la infraestructura adecuada para su utilización."

Proyecto de Ley 3071/2018-CR, presentado por el señor congresista Armando Villanueva Mercado del grupo parlamentario Acción Popular que propone la, "Ley que promueve el uso de vehículos no contaminantes en el País."

Estos 3 proyectos de ley fueron dictaminados de manera favorable por la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

En la legislatura ordinaria 2020-2021, se presentó el proyecto de ley 7941/2020-CR, presentado por el señor congresista Orestes Pompeyo Sánchez Luis, que propone la "Ley de Promoción del uso de vehículos eléctricos".

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Los siguientes textos normativos:

II.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ¹

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho

[...]

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

[...]

II.2. CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO²

"El objetivo del Convenio es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. La Convención establece un marco general para los esfuerzos intergubernamentales para hacer frente los desafíos provocados por el cambio climático.

II.3. ACUERDO DE PARÍS³

Artículo 2

1. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

II.4. TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, DECRETO SUPREMO N°156-2004-EF

Artículo 30.- El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses, ómnibuses y remolcadores o tracto camiones, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computa a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

II.5. LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DECRETO LEGISLATIVO N°821

ARTICULO 1.- OPERACIONES GRAVADAS El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

a) La venta en el país de bienes muebles;

[...]

¹ Constitución Política del Perú. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

² Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convencion-marco-naciones-unidas-cambio-climatico>

³ Acuerdo de París. https://unfccc.int/files/essential_background/convention/application/pdf/spanish_paris_agreement.pdf

III. LESGISLACIÓN COMPARADA

Los países de la región, desde varios años atrás, han regulado el uso de los vehículos eléctricos, conforme se detalla:

Colombia

Ley N° 1964, por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones; con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Costa Rica

Incentivos para el transporte eléctrico N° 9518

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el marco normativo para regular la promoción del transporte eléctrico en el país y fortalecer las políticas públicas para incentivar su uso dentro del sector público y en la ciudadanía en general.

Chile

Estrategia nacional de electromovilidad

Le permite acelerar sus metas y alinearse con los estándares internacionales, adquiriendo así las mejores prácticas y experiencias para una masiva incorporación de la electromovilidad en el país del sur.

Chile ya posee un conjunto de normativas vigentes en el ámbito de la electromovilidad que rigen tanto al vehículo como a los sistemas de carga.

IV. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

IV.1. El problema que se pretende resolver

El Gobierno de México ha elaborado un estudio sobre la contaminación de los vehículos de combustión, refiriendo lo siguiente:

"Motores de combustión interna y sus emisiones

Desde su invención, los motores de combustión interna (MCI) se han convertido en la principal fuente de energía mecánica, produciendo a nivel mundial más de un 80% mediante este medio, [1, 2]. Con estos motores se acciona una gran diversidad de maquinaria y vehículos [...]

Atendiendo a su encendido, los motores de combustión interna se dividen en encendido por chispa, que funcionan principalmente con gasolina, gas natural y LP, y encendido por compresión, que emplean como combustible el diesel o el biodiesel. Como principio de funcionamiento, transforman la energía química contenida en el combustible (mayormente fósiles) a energía mecánica. Sin embargo, **de la necesaria combustión se generan productos nocivos para**

la salud, como son los gases que contaminan y alteran el medio ambiente [...]

Los productos derivados de la combustión agrupan al dióxido y monóxido de carbono (CO₂ y CO respectivamente), dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y diverso material particulado. En la Unión Europea, aunque los medios de locomoción son responsables únicamente de un 5 % de las emisiones de SO₂, producen 25 % CO₂, 87 % de CO y 66 % de NO_x [...]."⁴
El resaltado es nuestro

Como podemos apreciar, los motores de combustión, como en el caso analizado por el gobierno de México, son directamente responsables de la emisión de gases contaminantes, en nuestro país, más aún si nuestro parque automotor sólo cuenta con este tipo de vehículos.

A. El acuerdo de París

El cambio climático ha generado un impacto negativo en el planeta, necesitando reducir las emisiones de carbono.

En ese contexto, con el Acuerdo de París, los países miembros, como es el caso de Perú, decidieron combatir el cambio climático e incrementar las acciones para reducir las emisiones de carbono.

Uno de sus principales objetivos es mantener en un máximo de 2 grados centígrados, el incremento de temperatura del planeta, en el presente siglo; pues esto garantizaría disminuir el riesgo de perder parte de la flora y fauna, glaciares e incremento de temperatura, entre otros.

En ese contexto surgen los vehículos eléctricos o híbridos que coadyuvan a reducir las emisiones de carbono, a diferencia de los vehículos con motor de combustión interna, que su emisión de CO₂ y los óxidos de nitrógenos genera el efecto invernadero y consecuencias directas para el ser humano, como son las afecciones respiratorias y demás enfermedades que deterioran la salud.

Siendo así, resulta imperioso iniciar la renovación del parque automotor del Perú, sin embargo, este cambio no podría darse en una sola etapa, pues debe preverse la cantidad de vehículos, la disponibilidad de vehículos eléctricos y el poder adquisitivo de los peruanos, máxime si en el mercado, los vehículos eléctricos pueden costar hasta un 40% más que los vehículos de combustión.

Conforme a lo antes expuesto, a través de la presente se proponen beneficios tributarios a la comercialización y uso de los vehículos no contaminantes; sin embargo, son, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, como entes técnicos, los llamados a normar los procedimientos a través de los cuáles se realizará esta renovación del parque automotor del país.

⁴ Instituto mexicano del transporte. <https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=396&IdBoletin=149>

B. Ventajas de autos eléctricos o híbridos

Advirtiendo el daño que han causado estos vehículos, es que actualmente los países están promoviendo el uso de vehículos eléctricos, los mismos que al no tener la combustión interna, no emiten los gases tóxicos, pues tienen baterías recargables directamente de una fuente de energía o se recargan de forma automática.

En ese contexto, los países de la región, como son Argentina, Colombia, Brasil, ya empezaron a cambiar su parque automotor y considerando que la adquisición de un vehículo eléctrico o híbrido resulta más oneroso que uno de combustión, debido al alto costo de sus baterías, es que resulta necesario emitir incentivos para su uso, motivo por el cual se presenta este proyecto, a fin de otorgar beneficios tributarios que coadyuven a su adquisición y uso.

C. Incentivos para mitigar cambio climático

A la fecha no se cuentan con antecedentes legislativos que regulen de forma textual el uso o comercialización de vehículos eléctricos o híbridos; por lo que a fin de coadyuvar con los fines del Acuerdo de París, se proponen beneficios tributarios ampliando el plazo de inafectación del impuesto vehicular a 5 años y exonerándolos del IGV.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

- La necesidad radica en evitar que sigan las contaminaciones al planeta, debido a los gases de CO₂, mayoritariamente emitidos por el parque automotor con motores de combustión. Buscando no elevar la temperatura del planeta, conforme al Acuerdo de París.
- El presente proyecto es viable por cuanto no requiere de inversión en implementar la aplicación de la propuesta.
- El presente proyecto resulta oportuno dado que hasta la fecha no se han aprobado normas que estimulen o promuevan el uso de vehículos eléctricos o híbridos.

V. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma constitucional ni legal, y permitirá gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas.

TABLA COMPARATIVA

No existe texto actual	Propuesta de incorporación
	Artículo 1°.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto promover la comercialización y uso de vehículos no contaminantes: híbridos y eléctricos, para la renovación y masificación del parque automotor a nivel nacional. Artículo 2°.- Declaración de interés público Declarar de interés público la promoción de la comercialización y uso de vehículos no contaminantes: híbridos y eléctricos; para cumplir con los compromisos asumidos en los convenios internacionales, suscritos por el estado peruano. Artículo 3°.- Renovación del parque automotor del país El Ministerio del Transporte y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del ambiente, dentro de sus funciones, normarán los procedimientos para que se inicie el proceso de renovación del parque automotor del país hacia una modalidad más sustentable y menos contaminante, prevaleciendo el uso de vehículos no contaminantes: híbridos y eléctricos. Artículo 4°.- Definiciones Se debe tener en cuenta las siguientes definiciones: - Vehículos eléctricos (EV): son los vehículos que utilizan energía almacenada en baterías recargables. La forma de recargar las baterías es conectándolas a la red eléctrica. - Vehículos híbridos (PHEV): son vehículos que utilizan dos motores, uno tradicional de combustión interna y otro motor



eléctrico con baterías que se recargan a través de un generador operado por el motor tradicional.

Artículo 5°.-Incorporación de una disposición transitoria en el Decreto Supremo N°156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal

Incorpórese una disposición transitoria en el Decreto Supremo N°156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

Vigésima.- Exonérese del pago de impuesto al Patrimonio Vehicular por el período de 5 (cinco) años, a los vehículos híbridos y eléctricos adquiridos hasta el 31 de diciembre del año 2032.

Artículo 6°.- Incorporación de una disposición complementaria transitoria en el Decreto Legislativo N° 821, Nuevo texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Incorpórese una disposición complementaria transitoria en el Decreto Legislativo N° 821, Nuevo texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, en los siguientes términos:

Décimo Quinta.- Exonérese del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) la adquisición de los vehículos híbridos y eléctricos, hasta el 31 de diciembre del año 2032.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no contempla elevar el gasto público, puesto que, su ejecución no requiere de implementación.

En el Perú no existe una norma expresa que regule el uso o comercialización de los vehículos eléctricos o híbridos. Sin embargo, se han suscrito convenios internacionales que buscan garantizar el goce de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; en respuesta a los cambios climáticos que ha sufrido nuestro planeta en las últimas décadas; y la promoción de la comercialización y uso de los vehículos eléctricos o híbridos, ayudarán a reducir la emisión de gases tóxicos.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el objetivo "Competitividad del país", de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2021-2022, los cuales, a su vez se encuentra contenido dentro la Política del estado "19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental", en la que se prioriza el siguiente tema:

- 52. Leyes sobre protección del medio ambiente y desarrollo sostenible.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con el Objetivo Nacional 2: Gestionar el territorio de manera sostenible a fin de prevenir y reducir los riesgos y amenazas que afectan a las personas y sus medios de vida, con el uso intensivo del conocimiento y las comunicaciones, reconociendo la diversidad geográfica y cultural, en un contexto de cambio climático.